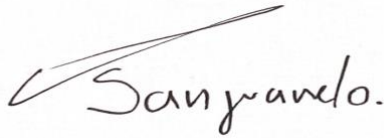


AL DESPACHO: informando que la sociedad demandada ISMOCOL S.A. dio contestación a la demanda dentro del término legalmente conferido para ello.

Lo anterior para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021).



ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA
Oficial mayor

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO - I

Por reunir los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, se tendrá por contestada la demanda por parte de ISMOCOL S.A.

Se advierte además que la parte actora no hizo uso de la facultad para reformar la demanda.

Para efectos de continuar con el trámite procesal, se proceda a señalar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Se advierte a las partes que en dicha audiencia, en caso de decretarse, se recibirá el interrogatorio a las partes, con la advertencia de que trata el artículo **203 del C.G.P. y 198 del C.G.P.**

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de ISMOCOL S.A., de conformidad con lo señalado en las motivaciones.

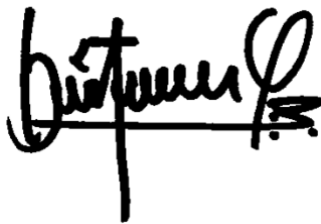
SEGUNDO: DAR POR NO REFORMADA LA DEMANDA por cuenta de la parte demandante, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva.

TERCERO: Señalar el día **VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (08:30 A.M)** para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de

pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Se advierte a las partes que en dicha audiencia, en caso de decretarse, se recibirá el interrogatorio a las partes, con la advertencia de que trata el artículo **203 del C.G.P. y 198 del C.G.P.**

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.

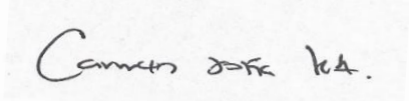


DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA

El auto inmediatamente anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. 36 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> .

Bucaramanga, 9 de marzo de 2021



CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO

Secretaria